

Quillota, 26 FEB. 2019

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

EXENTO N° 1681

NUM: 02873 / VISTOS:

1. Oficio N°124 del 22 de febrero de 2019, de Sr. José Alfredo Alam Rojas, Jefe(s) del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional a Sr. Óscar Calderón Sánchez, Alcalde(s) Municipalidad de Quillota, mediante el cual solicita autorice Contratación por Prestación de Servicios a Honorarios de VÍCTOR FELIPE CASTILLO SALINAS, Cédula de Identidad N°16.820.829-4;
2. Rúbrica de Sr. Alcalde(s) estampada al pie de página del documento antes mencionado;
3. Contrato de fecha 18 de febrero de 2019, por Prestación de Servicios a Honorarios de VÍCTOR FELIPE CASTILLO SALINAS, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°885, extendido por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto;
5. Copia simple de Licencia de Educación media de VÍCTOR FELIPE CASTILLO SALINAS;
6. Resolución N°1600 de 2008 y Resolución N°10 de 2017 ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

PRIMERO: **APRUEBASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el 18 de febrero de 2019, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE(S) ÓSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ**, Cédula de Identidad N°8.477.743-9, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **VÍCTOR FELIPE CASTILLO SALINAS**, Enseñanza media completa, Cédula de Identidad N°16.820.829-4, nacido el 16/09/1988, domiciliado en Pasaje Pedro Lira N°2070, Villa El Sendero, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios de limpieza y mantención de áreas verdes en Centro Turístico El Edén para OMIL, dependiente de la Sección de Desarrollo Económico Local de la Dirección de Desarrollo Comunitario, 22 horas semanales, desde el 18 de febrero de 2019 y hasta el 31 de marzo de 2019.**

SEGUNDO: **PÁGUESE \$172.500.- (Ciento setenta y dos mil quinientos pesos), impuesto incluido, Mensual, con cargo a la cuenta presupuestaria "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios".**

TERCERO: **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Desarrollo Comunitario, las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Anótese, comuníquese, regístrese.



DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL



ÓSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ
ASISTENTE SOCIAL
ALCALDE(S)

DISTRIBUCIÓN:

1.Secmu 2.Control 3.Presupuesto 4. Dideco 5.OMIL 6.Interesado 6.Archivo Adm. y Gest. Personal
OCS/DMB/JAR/ven

LA

MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, **18 de febrero de 2019**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE(S) ÓSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ**, Cédula de Identidad **N°8.477.743-9**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **VÍCTOR FELIPE CASTILLO SALINAS**, Enseñanza media completa, Cédula de Identidad **N°16.820.829-4**, nacido el 16/09/1988, domiciliado en Pasaje Pedro Lira N°2070, Villa El Sendero, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **VÍCTOR FELIPE CASTILLO SALINAS**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios de limpieza y mantención de áreas verdes en Centro Turístico "El Edén" para OMIL, dependiente de la Sección de Desarrollo Económico Local de la Dirección de Desarrollo Comunitario, 22 horas semanales.**

SEGUNDO: **VÍCTOR FELIPE CASTILLO SALINAS**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley.

TERCERO: Este Contrato regirá desde el **18 de febrero de 2019** y hasta el **31 de marzo de 2019**, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de la Oficina de Administración y Gestión de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

CUARTO: Los Honorarios serán **\$172.500.- (Ciento setenta y dos mil quinientos pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios.

QUINTO: No se exige caución a **VÍCTOR FELIPE CASTILLO SALINAS** por cuanto el Director de Desarrollo Comunitario, o quien le subrogue, verificará la corrección del trabajo encomendado.

SEXTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **VÍCTOR FELIPE CASTILLO SALINAS**, en el desempeño de sus servicios.

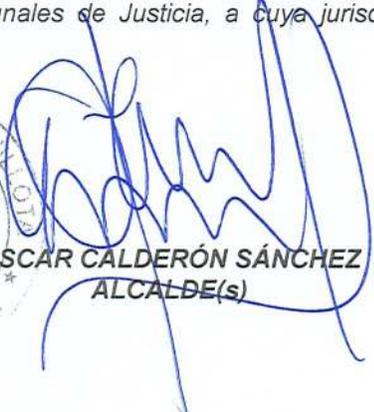
SÉPTIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades: **VÍCTOR FELIPE CASTILLO SALINAS** declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

OCTAVO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

NOVENO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


VÍCTOR FELIPE CASTILLO SALINAS
C.I. N°16.820.829-4




ÓSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ
ALCALDE(S)